

REGLAMENTO GENERAL DE RECOMPENSAS

Art. 1.- Una acción formativa hacia la juventud demanda poder recompensar aquellos actos o conductas que se hayan distinguido por su generosidad y entrega, ya que recompensa es un instrumento de estímulo, que positiva el talento de los jóvenes.

Con esa finalidad, el presente Reglamento General regula las Recompensas de la OJE de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 d) de los Estatutos.

CAPÍTULO I SOBRE CLASES DE RECOMPENSAS Y MOTIVO DE CONCESIÓN

Art. 2.- Con objeto de distinguir y, en su caso, premiar la entrega generosa y los méritos contraídos en el servicio a la Organización se crean las recompensas, distinciones y categorías que a continuación se citan:

- a) «F» al Mérito en el Servicio, individual o colectiva: la individual en sus categorías de oro, plata, roja y verde, y la colectivas solamente en sus categorías de oro y plata.
- b) «A Ibérica», al Mérito en el Estudio, en el Deporte, en el Trabajo y en la Cultura, individual o colectiva.
- c) «Aspa», «Lucero» y «Lucero con Aspa», a la Constancia en el Servicio.
- d) Distintivo «Lealtad» en sus categorías oro, plata, roja y blanca a la Constancia en el Servicio.
- e) «Unidades-Guía», a las Unidades Básicas (Aljaba-Guía, Escuadra-Guía y Grupo-Guía).
- f) «Guía Nacional» en las Especialidades de Cultura y Arte, Aire Libre, Estudio y Formación, Náutica, Arqueología, Educación Física, Subacuáticas, Espeleología, Alta Montaña y Esquí. La Secretaría Nacional de Formación podrá proponer, cuando lo considere adecuado, la creación y concesión de nuevas especialidades de esta Recompensa.
- g) Placa de Gratitud en categoría de oro.

Art. 3.- La «F» al Mérito en el Servicio se dedicará a recompensar a los Afiliados, Mandos, Dirigentes, Unidades y Organizaciones de cualquier ámbito que, por su entrega generosa y constante o por realización de hechos de gran transcendencia para la Organización, hayan contraído los méritos necesarios que avalen su concesión.

La «F» al Mérito en el Servicio colectiva no podrá ser ostentada por quienes se incorporen a las Unidades después de la concesión.

Art. 4.- La «A Ibérica» al Mérito en el Estudio se concederá a los jóvenes españoles que destaquen por su brillante expediente académico, o se hagan acreedores a tal distinción por su espíritu y deseo de vencer las dificultades que en sus estudios puedan encontrar.

Art. 5.- La «A Ibérica» al Mérito en el Trabajo se concederá a los jóvenes españoles que destaquen en cualquier arte, oficio o profesión por la perfección alcanzada en ellos o por la transcendencia que tal actividad laboral entraña para sus semejantes.

Art. 6.- La «A Ibérica» al Mérito en el Deporte se concederá a los jóvenes españoles que destaquen en cualquiera de las especialidades deportivas y por su espíritu o deseo de vencer las dificultades que la práctica deportiva entraña, así como por su actitud de respeto a la norma deportiva y al resto de competidores.

Art. 7.- La «A Ibérica» al Mérito en la Cultura se concederá a los jóvenes españoles que destaquen en cualquiera de las modalidades de la expresión cultural y artística, y que pongan su excelencia al servicio de la comunidad y de la Organización.

Art. 8.- Las Recompensas «Aspa», «Lucero» y «Lucero con Aspa», a la Constancia en el Servicio, tienen el objetivo de premiar a los Afiliados que hayan cumplido con aptitud reconocida, respectivamente, dos, cuatro y seis años de servicio a la Organización.

Art. 9.- El Distintivo «Lealtad» se otorga para dar testimonio de reconocimiento a cuantos a lo largo de nuestra andadura se han distinguido por su lealtad a la Organización y Constancia en el Servicio.

Corresponde en sus cuatro categorías a:

- Oro: A los Afiliados con 25 años o más de servicio desde su fecha de ingreso en la Organización.
- Plata: A los Afiliados con de 20 a 24 años de servicio desde su fecha de ingreso en la Organización.
- Roja: A los Afiliados con de 15 a 19 años de servicio desde su fecha de ingreso en la Organización.

- Blanca: A los Afiliados con de 10 a 14 años de servicio desde su fecha ingreso a la Organización.

Art. 10.- Las Unidades Básicas podrán ser consideradas como Unidad-Guía cuando, además de tener a su Jefe debidamente titulado, acrediten, mediante certificación del Presidente Regional y los títulos correspondientes poseer:

- Aljabas: 3 Proeles cada Flecha.
- Escuadras: 3 Timoneles cada Arquero.
- Grupo: La mitad más uno de sus miembros el título de Especialista, Guía-Especialista o Instructor.

Art. 11.- Se concederá el distintivo «Guía Nacional» en las distintas Especialidades a los Afiliados que, con considerable permanencia en el servicio, se distingan muy especial y significativamente en cualquiera de ellas, hayan demostrado superiores conocimientos sobre ella y hayan trabajado decisivamente por su promoción y mejora. Su concesión lleva implícita la correspondiente convalidación por sí como Instructor de la Especialidad.

Art. 12.- La Placa de Gratitude, en su categoría de oro, se concederá mediante expediente acreditativo de méritos, a todas aquellas instituciones o entidades, públicas o privadas, que facilitan el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Juvenil Española.

CAPÍTULO II SOBRE CARACTERÍSTICAS DE LAS RECOMPENSAS

Art. 13.-

1. La «F» al Mérito en el Servicio individual, será una letra F gótica coronada, de una longitud máxima de 4,5 cm., en metal dorado, plateado o esmaltado en rojo o en verde, según su categoría.

2. La «F» al Mérito en el Servicio colectiva tendrá el mismo diseño, y estará bordada en oro o plata, según corresponda, sobre una galleta de tela, de forma circular de fondo azul, y tendrá igual dimensión que las individuales. Se llevará sobre la manga derecha del uniforme a igual distancia entre el hombro y el codo.

Los guiones de las Unidades podrán incorporar un corbatín que se ajustará a las siguientes características: Dos bandas de 10 cm. de ancho por 50 cm. de longitud con flecos del color respectivo y anudados en su parte

superior por un lazo. Los colores serán rojo por una cara y azul por la otra. En una de las bandas irá bordado el emblema de la Organización sobre el color azul. En la otra banda sobre el color rojo irá bordada la F en oro o plata, según corresponda- y en la parte superior la denominación “Organización Juvenil Española” y en la inferior la expresión “Al Mérito en el Servicio”; sobre el color azul de esta misma banda se inscribirá el nombre de la Unidad y el de Provincia o Región a la que pertenezca.

Art. 14.-

1. El distintivo de la «A Ibérica» constará de la letra A del alfabeto ibérico en oro, sobre los siguientes diseños:

- a) Estudio: Dos ramas de laurel, esmaltadas en verde, rodeando de forma circular de 85 mm de diámetro la alegoría del Mérito en el Estudio, que es un ajedrezado en rojo y oro.
- b) Trabajo: Una rama de laurel, esmaltada en verde, curvada sobre el lazo izquierdo de la medalla, que en la parte derecha se cerrará con la alegoría del Mérito en el Trabajo, que es un arco de rueda dentada en negro.
- c) Deporte: Dos ramas de laurel, esmaltadas en verde, rodeando de forma circular de 35 mm de diámetro la alegoría del Mérito en el Deporte, que son tres aros entrelazados.
- d) Cultura: Una rama de laurel, esmaltada en verde curvada sobre el lado izquierdo de la medalla, que en la parte derecha se cerrará con la alegoría del Mérito en la Cultura, que son dos carátulas (tragedia y comedia).

2. La «A Ibérica» colectiva en cada modalidad ofrecerá el mismo diseño, colores y medidas que la individual, bordado sobre una galleta de tela en forma circular con fondo azul. Se llevaran sobre las prendas de uniformidad de la Unidad o el grupo, en la manga derecha, a igual distancia entre el hombro y el codo.

Los guiones de las Unidades podrán incorporar un corbatín que se ajustará a las siguientes características: Dos bandas de 10 cm de ancho por 50 cm de longitud, con flecos del color respectivo a la categoría de la Medalla y anudadas en su parte superior por un lazo. Los colores de las bandas serán rojo, en el que en una cara ira bordado en oro el emblema de la Organización y en otra el de la Unidad o grupo de que se trate; y azul, en el que una cara irá reproducida la «A Ibérica» en la modalidad que corresponda así como la denominación “Organización Juvenil Española” y la expresión “Al Mérito en” y la modalidad que corresponda, y en la otra

cara se inscribirá el nombre de la Unidad, y el de la Provincia o Región a la que pertenezca.

Art. 15.- El «Aspa», el «Lucero» y el «Lucero con Aspa» tendrán el siguiente diseño:

- a) El «Aspa» tendrá los brazos rectos, esmaltados en rojo sobre metal, y su figura, exenta no sobrepasará los 15 mm.
- b) El «Lucero», troquelado en plata, será de cuatro puntas y su tamaño será el mismo que el de Aspa.
- c) En el emblema del «Lucero con Aspa», los brazos rojos de está aparecerán entre los destellos de aquél, con las dimensiones ya reseñadas.

Art. 16.- El distintivo «Lealtad» consta del emblema de la Organización, Cruz pontenzada y Leon rampante, enmarcado por un Círculo de 6 cm de diámetro de fondo azul y con un aro externo de 3 mm, en colores oro, plata, rojo y blanco según sus categorías de 25, 20, 15 ó 10 años, respectivamente.

Art. 17.- La calificación de Unidad-Guía se concede por medio de Diploma en el que, además del nombre de los integrantes de la Unidad, aparecen los siguientes distintivos:

- Aljaba-Guía: Una vieira dorada sobre 1 flecha roja.
- Escuadra-Guía: Una vieira dorada sobre 2 flechas rojas.
- Grupo-Guía: Una vieira dorada sobre 3 flecha rojas.

Su reproducción en tela puede ostentarse en los Guiones o Banderines correspondientes a la Unidad, usándose ese título antes de su denominación

Art. 18.- El distintivo de Guía Nacional está formado por un águila plateada, de alas abiertas, que sostiene bajo sus garras el escudo de la Especialidad.

Art. 19.- La Placa de Gratitude consiste en un soporte de madera noble de 200 milímetros de largo y 100 milímetros de ancho. En su parte superior, centrado, irá incrustado en esmalte rojo y oro el emblema de la Organización. En la parte derecha llevará una tira de metal azul, rematada en su base con el emblema «Vale quien sirve». En la parte inferior del soporte, centrada, una placa de plata llevará la inscripción correspondiente.

CAPÍTULO III SOBRE CÓMO LLEVAR RECOMPENSAS

Art. 20.- Las Recompensas podrán usarse solamente sobre el Uniforme, colocándolas en la parte superior izquierda de la camisa, excepción hecha de:

- Distintivo “Lealtad”: Se llevará en el bolsillo izquierdo de la camisa, en el lugar reservado para el emblema de la Organización.
- Guía Nacional: Se llevará exclusivamente sobre el bolsillo derecho de la camisa, en el lugar que corresponde a los distintivos de Especialidad.
- Unidad-Guía: No corresponde su ostentación sino en los Guiones o Banderines de Unidad.

El uso de las Recompensas está condicionado a la posesión del Diploma acreditativo correspondiente.

Están autorizadas las reproducciones en miniatura de las Recompensas, que podrán lucirse únicamente en prendas ajenas al uniforme.

Es aconsejable la sobriedad en el legítimo uso y ostentación de las Recompensas.

CAPÍTULO IV SOBRE PROPUESTAS Y CONCESIÓN

Art. 21.-

1. La concesión del «Aspa», «Lucero» y «Lucero con Aspa» corresponde a los Presidentes Regionales, previo informe favorable de la Junta de Hogar correspondiente.

2. La concesión de todas las demás Recompensas corresponde al Presidente Nacional, oído el dictamen de la Comisión de Recompensas, y a propuesta de las Juntas, a saber:

- JUNTA DE HOGAR: En provincias de menos de 2 Hogares, esto es, sin estructura provincial y con informe de la Junta Regional.
- JUNTA PROVINCIAL: En provincias con más de 3 Hogares y con informe de la Junta Regional.

- JUNTA REGIONAL: En Comunidades Autónomas uniprovinciales; para los Afiliados que ejercen funciones de Dirigente en el ámbito Regional; y para todas las Agrupaciones de la Región.
- ESCUELAS DE ACTIVIDAD: Para los Afiliados encuadrados exclusivamente en cada Escuela.
- HOGAR NACIONAL: Para los Afiliados que ejercen funciones de Dirigente en el ámbito Nacional; y para los Afiliados de todo el territorio nacional que circunstancialmente no se encuadran en estructuras determinadas.

3. Atendiendo a una mayor equidad y eficacia en la concesión de distintivos de Guía Nacional, las propuestas serán competencia de los Directores de las Escuelas Nacionales respectivas.

Las propuestas correspondientes a Estudio y Formación son competencia de la Secretaría Nacional de Formación.

4. Las propuestas de «F» de carácter individual en su categoría Plata son competencia exclusiva de las Juntas Regionales. Las propuestas de «F» de carácter individual en su categoría Oro son competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Recompensas.

Art. 22.-

1. La Comisión Nacional de Recompensas tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Presidente Nacional de la OJE o persona en que delegue.
- b) El Secretario de Organización.
- c) Dos Dirigentes Nacionales, designados por el Presidente

2. La Comisión Nacional de Recompensas analizará y ordenará la totalidad de las propuestas recibidas, pudiendo ella misma iniciar, sin previo recibo de propuestas, expediente de concesión de cualquiera de las Recompensas establecidas. Una vez informadas, las propuestas definitivas de concesión o denegación serán elevadas al Presidente Nacional..

Art. 23.-

1. Todas las propuestas deberán formularse en los impresos que envía la Sede Nacional, debidamente cumplimentados en todos sus apartados, y deberán tener entrada en dicha Sede con la suficiente antelación a la Festividad de San Fernando (30 de Mayo), Patrón de la OJE.

2. Es absolutamente necesario hacer constar el número de carné nacional de los Afiliados propuestos.

3. Las Recompensas concedidas y denegadas se incluyen en el Acta especial que se envía a las Organizaciones Territoriales correspondientes, junto con los diplomas acreditativos. Las Actas se leerán públicamente en todos los actos de imposición.

Art. 24.- La imposición de Recompensas se efectuará preferentemente en torno al día de San Fernando, 30 de Mayo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La pérdida de derecho al uso de las Recompensas que se establecen en este Reglamento, sólo podrá darse a causa de sanción grave o sentencia judicial en contra, sobre hechos delictivos realizados por el titular de la Recompensa, o por las causas de baja generales que determina el artículo 8° de los Estatutos.

Segunda.- El Presidente Nacional podrá dictar cuantas Normas sean necesarias para el desarrollo de este Reglamento General.